

RESOLUCIÓN No. 01847

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**  
**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

El día once (11) de Enero de 2010, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación No. 1274, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **COTORRA CARISUCIA (Aratinga pertinax)**, al señor **LUCIANO BARRETO GUZMAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.161.887 de Bogotá, por no contar con el Salvocoducto Unico de Movilización Nacional.

Mediante Auto N° 6647 del 13 de Diciembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, señor **LUCIANO BARRETO GUZMAN**, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009. El citado acto administrativo se notificó personalmente al presunto infractor el día 06 de Octubre de 2011.

Es de aclararse que por un error de digitación el numero cedula del presunto infractor quedo mal escrito, toda vez que se consigno el No. 80.161.877, no obstante lo anterior, consultada la copia de cedula de ciudadanía que reposa en el expediente, y la cual fue aportada en la diligencia de notificación personal del auto de inicio, se verificó que el numero de cedula que realmente corresponde es No. 80.161.887.

Mediante Auto N° 7533 del 26 de Diciembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a título de dolo el siguiente cargo:

**“CARGO ÚNICO:** *Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **COTORRA CARISUCIA (Aratinga pertinax)**, sin el salvoconducto que ampara su movilización vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto N° 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución No.438 del 2001.”.*

El anterior auto se notificó personalmente el día 06 de Febrero de 2012.

### RESOLUCIÓN No. 01847

Que de conformidad con el artículo 40 de la precitada Ley, esta autoridad conforme a la gravedad de la infracción ambiental cometida y mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

En el presente asunto se configuró una vulneración a la normatividad ambiental en estado de flagrancia, toda vez que el investigado no pudo demostrar la legalidad de la movilización del espécimen de fauna silvestre, al momento de la imposición de la medida preventiva de incautación, constituyendo con su actuar una omisión que genera responsabilidad ambiental.

El hecho se verificó en la diligencia de imposición de la medida preventiva de incautación, toda vez que el investigado no aportó el documento que exige la normatividad ambiental para movilizar el espécimen de fauna silvestre incautado, en este sentido solo se requiere la realización de un proceso lógico que le indicó al operador administrativo la consolidación de una infracción por omisión al no exhibir el permiso que autorizaba la movilización de especies de fauna silvestre dentro del territorio nacional; requerimientos que deben ser cumplidos ex ante para que la autoridad competente conceda con anterioridad o a lo sumo coetáneamente el correspondiente permiso.

Bajo la premisa que antecede, debe entenderse que el funcionario investido de facultades ambientales tiene el deber constitucional de proteger los recursos naturales y el ambiente; para la defensa de los principios constitucionales; de acuerdo con ello en la diligencia de incautación se determinó con certeza la omisión constitutiva de infracción, razón por la cual resulta improcedente realizar cualquier otro tipo de diligencia administrativa para establecer la vulneración a la normatividad ambiental sin que ello atente contra el principio constitucional del debido proceso.

En todo caso, la determinación probatoria debe estar dirigida a la comprobación de la existencia de un documento previo que hubiere autorizado la movilización del espécimen de fauna silvestre incautado, conforme obra en acta de incautación.

Debe tener en cuenta el presunto infractor, que se le formuló un cargo por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **COTORRA CARISUCIA (Aratinga pertinax)**, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización.





### RESOLUCIÓN No. 01847

transgrediendo el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 en concordancia con los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 de 2001 y que la conducta desplegada por el investigado no se enmarca dentro de alguna de las circunstancias agravantes del Artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, y que se enmarca en la circunstancia atenuante contenida en el numeral 3) del Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, razón por la cual en ejercicio de su poder sancionatorio, impondrá sanción contenida en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, consistente en el decomiso definitivo del espécimen **COTORRA CARISUCIA (Aratinga pertinax)**, por haberse movilizado sin la autorización ambiental respectiva o con violación de las disposiciones ambientales que regulan la materia.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." Negrillas fuera de texto.

Por otra parte es de anotar que con la incautación del espécimen se ha cumplido con uno de los cometidos estatales consistente en la preservación del medio ambiente, y como quiera que el espécimen incautado le pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia, en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre CRFFS, de la Entidad, de conformidad con los artículos 47, 50 y 52 de la Ley 1333 de 2009, cumpliéndose con la finalidad de la legislación ambiental, consistente en la preservación y conservación del ambiente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal d) de su artículo 1°, "Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales.."



**RESOLUCIÓN No. 01847**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme la presente providencia archívese de manera definitiva las diligencias contenidas en el expediente SDA-08-2010-1586, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, y los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D.C hoy seis (06) del mes de Julio del año (2015) se deja constancia de que la

Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

SDA- 08-2010-1586

<b>Elaboró:</b>	DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
<b>Revisó:</b>	Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
	Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014

**Aprobó:**

Bogotá D.C

Señor(a):  
LUCIANO BARRETO GUZMAN  
CARRERA 88 BIS N° 5 A 62 SUR, BARRIO PATIO BONITO  
7713872  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 01847 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01847 del 09-06-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80161887 y domiciliado en la CARRERA 88 BIS N° 5 A 62 SUR, BARRIO PATIO BONITO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8.00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**Sector:** Fauna  
**Expediente:** SDA-08-2010-1586  
**Proyectó:** Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-1586, se ha proferido la Resolución No. 01847, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días del mes de JUNIO de 2014", cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor LUCIANO BARRETO GUZMÁN. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy ONCE (11) de JUNIO de 2015, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

SANDRO SAMIR VANEGAS BONÓRQUEZ

**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy Veinticinco 25 de Junio de 2015 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

SANDRO SAMIR VANEGAS BONÓRQUEZ

**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V8.0